



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00248-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ROBERT ELIECER FUENTES CHAPARRO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que fue presentada incompleta. Sírvase proveer. Mayo 20 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda Ejecutiva singular instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando mediante apoderado judicial, contra ROBERT ELIECER FUENTES CHAPARRO. A fin de decidir acerca de su admisión, observa el Despacho que la parte ejecutante no aportó el Título Valor base del recaudo ejecutivo que preste mérito ejecutivo, donde consten las obligaciones reclamadas en la demanda y que constituyen plena prueba en contra de la parte demandada, así como tampoco aportó poder y certificaciones que acrediten lo requerido en la demanda; en virtud de lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso, el cual reza que la demanda se acompañará por el título que preste mérito ejecutivo, razón por la cual el Juzgado no librará el mandamiento de pago solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha determinado también que en el juicio ejecutivo, el juez carece de competencia para requerir a quien se considera acreedor y a quien este considera deudor para que allegue el documento que constituye el título ejecutivo, puesto que en el proceso ejecutivo es el ejecutante a quien corresponde la carga de aportar la prueba que demuestre su condición de acreedor y de que el ejecutado realmente es su deudor, al igual que probar la existencia a su favor de una obligación que reúna las condiciones de ser clara, expresa y actualmente exigible, presupuestos que debe cumplir al presentar la demanda, lo cual no aconteció en este caso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No librar mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, por los motivos consignados.
2. Hágase las anotaciones correspondientes en la Plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9ca13c3bc7696409adb7445d86f864f0edaa3b46b86ca67f285069fcbcd9ed**
Documento generado en 20/05/2022 01:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**